

UC San Diego

SCHOOL OF GLOBAL POLICY AND STRATEGY
Center for U.S.-Mexican Studies



CETYS
UNIVERSIDAD

BOLETIN ELECTORAL
NO. 12 | MARZO 2024

Integridad Democrática Mexico 2024

ACCIONES AFIRMATIVAS



Presentación

“Las acciones afirmativas son un conjunto de procedimientos diseñados para eliminar la discriminación, remediar los efectos de dicha discriminación y prevenirla en el futuro. Los solicitantes pueden buscar la admisión a un programa educativo o estar en búsqueda de un empleo profesional. En la jurisprudencia estadounidense moderna, se suelen adoptar medidas contra la discriminación por motivos de origen étnico, credo, color y nacionalidad”.
Enciclopedia jurídica, Facultad de Derecho de Cornell

En México, en las elecciones del próximo 2 de junio se van a elegir más de 20,700 cargos de elección popular tanto federales como locales. La Constitución ya establece los principios de paridad y de igualdad y no discriminación, por lo que los partidos políticos tienen la obligación de postular el mismo número de candidaturas de ambos géneros tanto en la integración de los poderes de la Unión, como a las gubernaturas, congresos locales y alcaldías.

De manera adicional, en el sistema electoral mexicano, a lo largo de los últimos años se han incorporado distintas acciones afirmativas para promover el derecho a la representación política de colectivos de la sociedad que tradicionalmente han enfrentado condiciones de discriminación.

En el ámbito federal, siguiendo criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó para este 2024 un conjunto de acciones afirmativas, obligatorias para los partidos políticos y coaliciones, para la postulación de candidaturas a la Cámara de Diputados y al Senado de cinco colectivos diferentes: personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, integrantes de la diversidad sexual, así como de personas residentes en el extranjero. Todas ellas deben cumplir, además, con el principio de paridad de género.

En la sección “Al cierre” damos cuenta de una reciente determinación del Tribunal Electoral sobre la indebida injerencia del presidente de México en el proceso electoral en curso.

ACCIONES AFIRMATIVAS

Para candidaturas al Congreso de la Unión

En México, el Poder Legislativo se compone por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores. En ambas hay dos vías de representación: la de mayoría relativa y la de representación proporcional (véase el número 6 de "Integridad Democrática" dedicado a la integración del Congreso de la Unión).

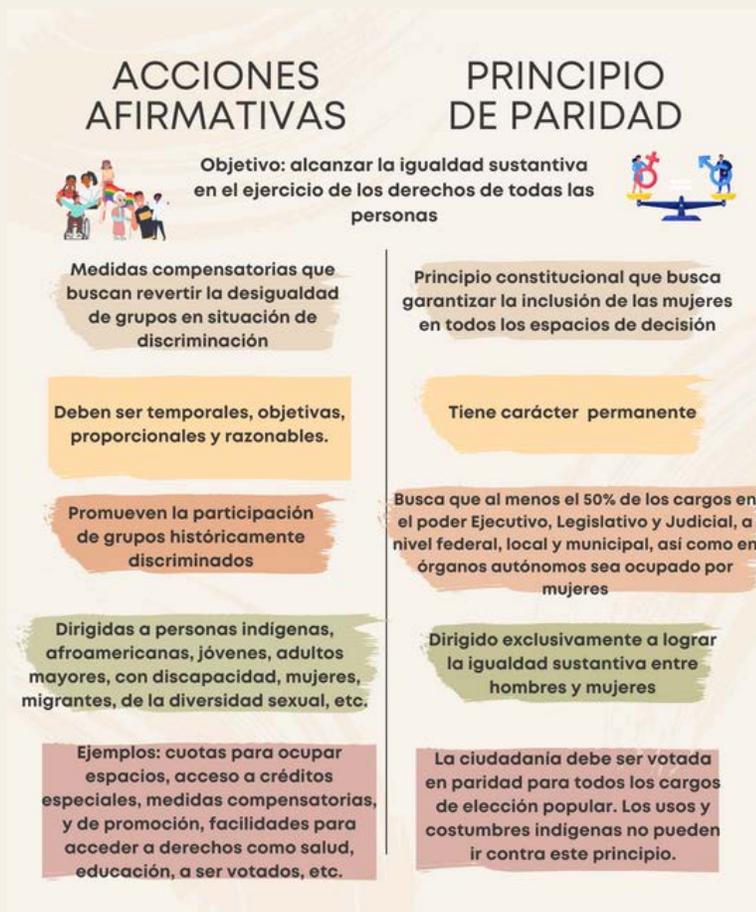
La Cámara de Diputados se integra por 500 legisladores. 300 surgen de elecciones de mayoría relativa en distritos uninominales. Las 200 diputaciones restantes se eligen a través del principio de representación proporcional y, para ello, hay cinco circunscripciones electorales y en cada una de ellas se eligen 40 legisladores.

El Senado de la República se compone de 128 integrantes. 96 surgen del principio de mayoría relativa, donde cada una de las 32 entidades federativas de la República cuentan con tres representantes: dos se asignan a la fuerza política más votada y uno al segundo lugar. Además, hay 32 senadurías de lista nacional, electas siguiendo el principio de proporcionalidad.

En materia de acciones afirmativas para 2024, los partidos políticos y las coaliciones electorales tienen la obligación de postular a diversos grupos en situación de vulnerabilidad para las dos Cámaras, tanto en sus candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional. En todos los casos debe acreditarse, también, el principio constitucional de paridad de género.

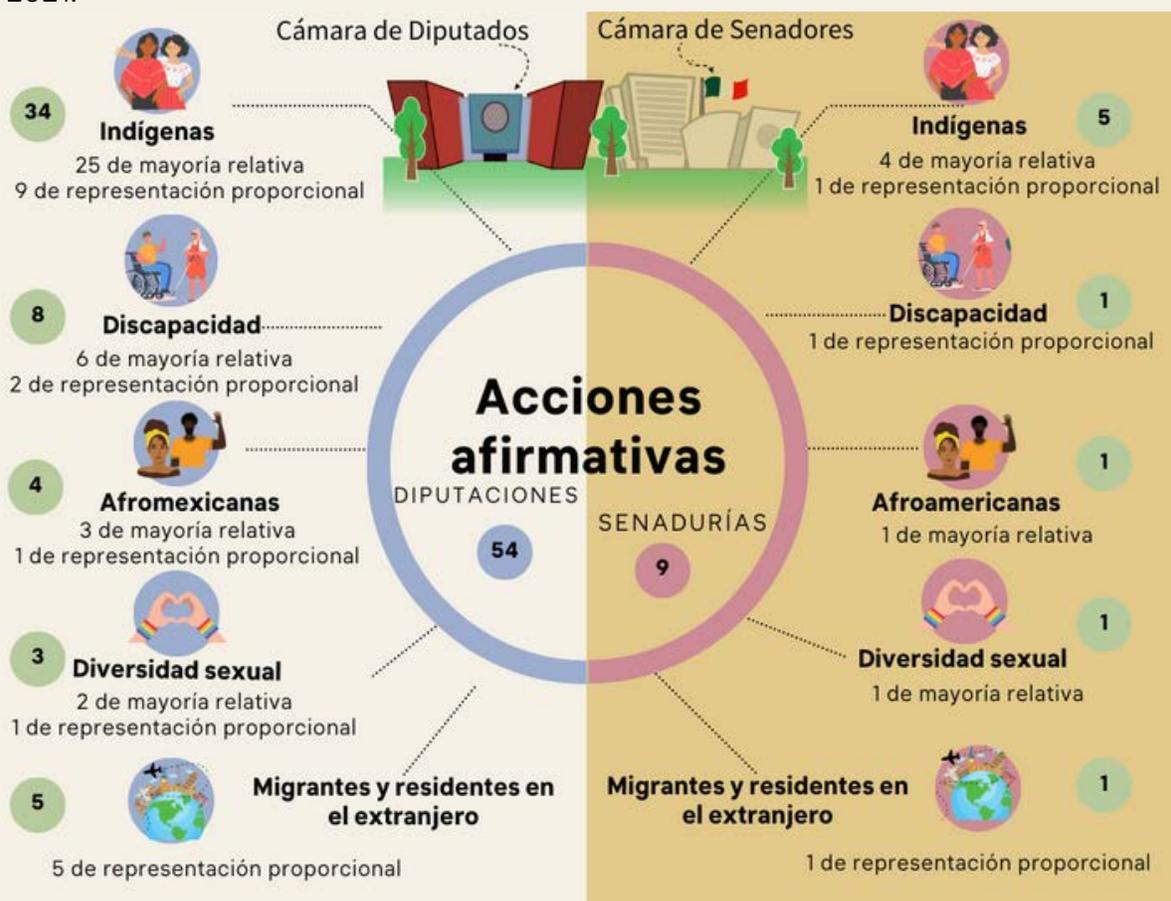
En consecuencia, en este proceso electoral los partidos políticos y coaliciones postularon, cada uno, al menos a 63 personas que representan a los siguientes colectivos: indígenas, personas con alguna discapacidad, afroamericanas, pertenecientes a la diversidad sexual y residentes en el extranjero.

Para conocer más sobre las acciones afirmativas adoptadas por el INE, consulta el Acuerdo INE/CG625/2023 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf> y la sentencia del TEPJF SUP-JDC-338/2023 en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0338-2023>



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Instituto Nacional de las Mujeres. INMUJERES.

Este año, es la primera ocasión en que se adoptan acciones afirmativas para las candidaturas al Senado de la República. En la Cámara de Diputados ya se habían considerado en las elecciones federales de 2018 y 2021.



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Instituto Nacional Electoral. INE.

A continuación presentamos los criterios de postulación que deben cumplirse para cada acción afirmativa.

A) Candidaturas indígenas

Cámara de Diputados:

México se divide en 300 distritos electorales federales de los cuales 44 son considerados indígenas (véase el número 2 de "Integridad Democrática: México 2024" dedicado a explicar la conformación de los distritos electorales). Esto significa que, al menos, el 40 por ciento de sus habitantes se identifican como personas indígenas, de acuerdo con el censo de población de 2020.

De esos 44 distritos, existen 25 que tienen un 60 por ciento o más de su población que se considera indígena. En estos 25 distritos, el Instituto Nacional Electoral (INE), en acatamiento a una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), acordó que los partidos políticos y coaliciones deberán postular únicamente candidaturas indígenas a fin de asegurar la llegada a la Cámara de Diputados de 25 personas pertenecientes a este grupo por el principio de mayoría relativa. En estos distritos no pudieron ser postulados ciudadanos(as) que no se consideran indígenas.

En las elecciones de 2018 se siguió ese mismo criterio en 13 distritos electorales y en las de 2021 en 21 distritos.

El derecho al voto pasivo, a ser votado, es un derecho político fundamental que, para las y los mexicanos no indígenas residentes en esos distritos, no podrá ejercerse por determinación de las autoridades electorales en 2024.

Los 25 distritos indígenas se encuentran distribuidos en nueve entidades de la siguiente forma: cinco en Chiapas; dos en el Estado de México; uno en Guerrero; dos en Hidalgo; ocho en Oaxaca; uno en Puebla; uno en San Luis Potosí; dos en Veracruz y tres en Yucatán.

Siguiendo el principio de paridad de género, en esas 25 candidaturas, no podrá haber más de 13 candidaturas de un mismo género.

Circunscripciones de postulación de candidaturas indígenas. Cámara de Diputados. Principio Representación proporcional.



Circunscripción / Acción afirmativa

- Primera 1 fórmula
- Segunda 1 fórmula
- Tercera 4 fórmulas
- Cuarta 2 fórmulas
- Quinta 1 fórmula

Distritos de postulación de candidaturas indígenas. Cámara de Diputados. Principio Mayoría Relativa.



Estado	Num. Distrito	Estado	Num. Distrito
Chiapas	1,2,3,5 y 11	Puebla	16
Guerrero	1	San Luis Potosí	7
Hidalgo	1 y 2	Veracruz	6 y 18
México	3 y 9	Yucatán	1, 2 y 5
Oaxaca	1,2,4,5,6,7,9 y 10		

Por lo que hace al principio de representación proporcional para la conformación de la Cámara de Diputados, el país se divide en cinco circunscripciones electorales en las que cada partido debe postular listas de 40 candidaturas (véase el número 9 de "Integridad Democrática" para conocer qué entidades conforman cada circunscripción).

Como la población indígena se concentra en determinadas entidades de México, y por ello no hay el mismo número de distritos indígenas en cada circunscripción, el INE determinó que las candidaturas indígenas por este principio se distribuyan de manera diferenciada en cada circunscripción.

Los partidos políticos tendrán que postular al menos una candidatura indígena en la lista de representación proporcional en la primera, segunda y quinta circunscripciones; cuatro en la segunda circunscripción y dos en la cuarta.

Las candidaturas indígenas deben estar inscritas en los primeros diez lugares de la lista de 40 postulaciones que hace cada partido por circunscripción, a efecto de que tengan más posibilidades de resultar electas.

Cámara de senadores:

En el caso del Senado, los partidos registraron cinco fórmulas –de propietario y suplente–, cuatro de ellas por el principio de mayoría relativa y una en la lista nacional.

Las cuatro fórmulas por el principio de mayoría relativa se postularon en las ocho entidades federativas con mayor presencia de población indígena: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán. La fórmula de personas indígenas por el principio de representación proporcional se incluyó en los primeros quince lugares (de 32) de la lista nacional de cada partido al Senado.

B) Candidaturas de personas afroamericanas

De acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en México vivían 2,576,213 personas que se identifican como afromexicanas, lo que representa el 2.04% del total de los habitantes.

El INE determinó, para la Cámara de Diputados, que los partidos políticos y las coaliciones debieron postular al menos tres fórmulas –compuestas por un propietario y un suplente– de candidaturas de personas afromexicanas en cualquiera los 300 distritos electorales, así como una fórmula de representación proporcional en los primeros diez lugares de la lista de plurinominales.

Para el Senado, los partidos y coaliciones tienen la obligación de postular una fórmula de candidaturas afromexicanas por el principio de mayoría relativa. Cabe recordar que se pueden registrar hasta 64 fórmulas de mayoría relativa al Senado, dos por entidad federativa, así que una de ellas debe corresponder a personas afromexicanas.



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. INEGI. y del Instituto Nacional Electoral. INE.

Para acreditar la adscripción afromexicana, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, ya sea por el principio de mayoría relativa o bien, de representación proporcional, las personas deben declarar, "bajo protesta de decir verdad, que son parte de algún pueblo o comunidad afromexicana."

C) Candidaturas para personas con discapacidad

El Censo de Población y Vivienda 2020 reveló que de los 126,014,024 habitantes de México, 7,168,178, (el 5.69% de la población), tienen discapacidad y/o algún problema o condición mental.

El INE determinó que deben postularse al menos ocho fórmulas de candidaturas de personas con discapacidad a la Cámara de Diputados, de la siguiente forma:

- 6 fórmulas en los 300 distritos de mayoría relativa.
- 2 fórmulas en las listas de representación proporcional, en cualquier circunscripción electoral, pero dentro de los diez primeros lugares de la lista.

Para el Senado, la obligación de cada uno de los siete partidos políticos nacionales fue postular una fórmula de personas con discapacidad en los primeros quince lugares de la lista nacional.

Para acreditar la discapacidad se requiere presentar una certificación médica que especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma sea de carácter permanente. También se puede presentar copia simple de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad que entrega el gobierno federal.

Datos Relevantes. Personas con discapacidad



D) Candidaturas de la diversidad sexual LGBTTTIQ+

En 2021 se incluyó por primera vez esta acción afirmativa. El resultado fue que en ese año accedieron a la cámara de Diputados cuatro personas como representantes de la diversidad sexual. Para 2024 cada partido y coalición registró dos fórmulas de personas pertenecientes a este grupo en los 300 distritos de mayoría relativa y una fórmula de representación proporcional en los primeros diez lugares de la lista de alguna de las cinco circunscripciones plurinominales.

Al Senado se postuló una fórmula de personas de la diversidad sexual LGBTTTIQ+ en las candidaturas de mayoría relativa, es decir, en cualquiera de las 32 entidades federativas.

Para registrar candidaturas como parte de esta acción afirmativa se consideró suficiente la presentación de una carta de auto adscripción suscrita por cada candidatura en la que se manifestó el género con el cual se identifica u orientación sexual.

E) Candidaturas para personas mexicanas residentes en el extranjero

En este caso, la postulación sólo puede hacerse por el principio de representación proporcional. Ello hace sentido porque para las candidaturas de mayoría relativa la persona debe residir en la entidad federativa en la que es postulada, mientras que las y los migrantes en el exterior no radican en ninguna entidad al interior de México.

El padrón electoral de México contiene dos secciones: la de residentes en territorio nacional y la de residentes en el extranjero. Estos últimos suman 1,413,493 y representan el 1.42% del total de electores.

Los partidos postularon cinco fórmulas de candidaturas a la Cámara de Diputados pertenecientes a este grupo. Al menos una fórmula tuvo que ser incluida en cada una de las cinco listas de representación proporcional en los primeros diez lugares. Además, no pudo haber más de tres fórmulas de un mismo género.

Es oportuno señalar que la ley electoral mexicana sólo prevé la votación desde el exterior para la Presidencia de la República y el Senado, por lo que las candidaturas de residentes en el extranjero a la Cámara de Diputados sólo serán votadas por los mexicanos que viven en territorio nacional.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores.

En el caso del Senado, los partidos postularon una fórmula de personas migrantes y residentes en el extranjero en los primeros quince lugares de sus candidaturas de lista nacional. Este es el primer proceso electoral donde se implementa una acción afirmativa para que este grupo tenga representación en la Cámara alta.

Para acreditar la residencia en el extranjero se exigió presentar la credencial para votar desde el exterior o la inscripción en la lista nominal para sufragar desde fuera del país o alguna membresía activa a alguna organización de migrantes, por ejemplo.

Acciones Afirmativas: Residentes en el Extranjero

5 fórmulas, una por cada circunscripción 1 fórmula en los primeros 15 lugares de la lista nacional



En 2021 accedieron a la Cámara de Diputados 10 personas representando a este grupo como parte de las acciones afirmativas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información del Instituto Nacional Electoral. INE.

Al cierre

Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por el presidente de México

El 28 de febrero de 2024 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, violó la Constitución al intervenir en el proceso electoral en curso.

El 1º de julio de 2023, se realizó en el Zócalo de la Ciudad de México un acto encabezado por el Presidente para celebrar el quinto aniversario de su triunfo electoral. Algunos de sus dichos fueron denunciados.

El Tribunal Electoral determinó que, en efecto, el presidente había incurrido en faltas a la legalidad al influir en las preferencias electorales pues cometió “infracciones relativas a promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda”.



ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

SERVIDORES PÚBLICOS NO PUEDEN INTERVENIR EN LAS ELECCIONES



“LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TIENEN EN TODO TIEMPO LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON IMPARCIALIDAD LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

APLICA PARA: PRESIDENTE(A) DE LA REPÚBLICA, LEGISLADORES (AS), GOBERNADORES (AS), PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES, ETC.

Prohíbe que usen recursos públicos para influir en el voto	Prohíbe que difundan propaganda para influir en el voto
ECONÓMICOS, EN ESPECIAL, INCLUSO CON SU PRESENCIA EN EVENTOS DE CAMPAÑA	DEBEN INFORMAR SOBRE SUS ACCIONES PERO NO PARA PROMOVERSE NI APOYAR UNA CANDIDATURA

A pesar de que la sentencia del Tribunal Electoral es definitiva e inatacable, por lo que ya quedó acreditada la infracción del presidente, no se impuso sanción alguna al mandatario. Ello se debe a que la Constitución mexicana contempla un régimen especial para sancionar al presidente pero ello sólo corresponde a acusaciones penales ante la Cámara de Senadores, lo cual implica que el Tribunal no tiene facultades de sanción al titular del Ejecutivo por infracciones en materia administrativa electoral.

Así, el Tribunal Electoral se limitó a ordenar la creación de un catálogo público en el que se registren a las personas sancionadas por violar el artículo 134 constitucional. Hasta el momento, el Tribunal Electoral ha determinado en 34 sentencias firmes que el presidente López Obrador ha violado la Constitución, lo cual afecta la legalidad del proceso electoral en curso.

Equipo editorial del newsletter “Integridad Democrática: México 2024”, coordinación: [Ciro Murayama](#); edición: [Farah Munayer](#); consejo editorial: [Kathleen Bruhn](#), [Cecilia Farfán](#), [Michael Lettieri](#), [María Marván](#), [Heberto Peterson](#) y [Daniel Yanes](#).